

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA  
CADIZ**

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "NUEVA SUBESTACIÓN ZUMAJO 220/66 KV 2x125 MVA" EN EL T.M. VEJER DE LA FRONTERA

A los efectos previstos con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico al amparo del mencionado Cuerpo Legal, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración en Concreto de Utilidad Pública de la actuación siguiente:

- REFERENCIA EXPEDIENTE N°: AT-13626/17
- Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.
- Domicilio: AV. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Proyecto: NUEVA SUBESTACIÓN ZUMAJO 220/66 KV 2x125 MVA

PROPIETARIOS	DATOS DE LA FINCA				SUPER. FINCA	OCUPACIÓN SUBESTACIÓN	OCUP. TEMPORAL	CULTIVO
	T.M.	PARAJ	POL/PAR	REF.CATASTRAL				
JUAN MORILLO CRESPO (50%) y HDROS. LUIS MORILLO CRESPO (50%)	VEJER FRA.	LA MUELA	5/6	11039A056000060000RW	557.454 m2	13.584,32 m2	-	Labor o Labradío seco

De conformidad con lo establecido en la normativa citada, la declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

- Emplazamiento de la instalación: POLÍGONO 56, PARCELA 6, LA MUELA
- Términos municipales afectados: VEJER DE LA FRONTERA
- Finalidad de la instalación: ATENDER A LA DEMANDA ENERGÉTICA DE LA ZONA.

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**

La actuación objeto del proyecto se corresponde con una primera fase de ejecución de la nueva subestación, abarcando el correspondiente establecimiento de nueva subestación, el acceso a la misma y resto de sus instalaciones y servicios auxiliares, y con el alcance resumido siguiente:

- 2 Posiciones de 220 kV de tipo exterior convencional.
- Posiciones de 66 kV de tipo exterior convencional con esquema en doble barra. Alcance: 2 Posiciones de secundario del transformador de potencia.
- 6 Posiciones de salida de línea.
- 1 Posición de batería de condensadores.
- 1 Posición de acople transversal de barras.
- 1 Posición de medida de barras.
- 2 Posiciones de transformación 220/66 kV
- Posición de servicios auxiliares.
- Posición de control y protecciones, con instalación de sistema integrado de control (SICP) que integrará las funciones de control local, telecontrol y protecciones. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS ESPECIFICADOS EN PROYECTO:

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergia/servicios/participacios-documentos.html>

Asion/todmismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

10/05/2019. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MESTRE GARCIA.

N° 82.603

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****AREA DE PRESIDENCIA  
ASESORIA JURIDICA  
ANUNCIO**

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Cádiz se encuentra tramitando el Procedimiento Abreviado 818/2019, promovido contra esta Diputación por D. José Manuel Bejarano Lucas, y relativo a recurso contra el decreto de 23 de septiembre de 2019, que inadmite la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de la comisión de selección que excluyó al recurrente del procedimiento selectivo de 6 plazas de Técnico de Administración General.

Por resolución de fecha 11 de diciembre de 2019 se ha acordado la remisión del expediente administrativo al Órgano jurisdiccional mencionado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que, si lo estiman conveniente, se personen como demandados en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, sito en Avenida Ana de Viya, 7 Edificio Proserpina.

La Presidenta.

N° 100.112

**AREA DE PRESIDENCIA  
ASESORIA JURIDICA  
ANUNCIO**

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz se encuentra tramitando el Procedimiento Abreviado 774/2019, promovido contra esta Diputación por D. Ángela Galván Fornell, y relativo a recurso contra la resolución de 8 de julio de 2019 que inadmite a trámite recurso de reposición contra la que modifica la base séptima del procedimiento de consolidación de empleo temporal para dar cumplimiento a la sentencia que la anuló.

Por resolución de fecha 12 de diciembre de 2019 se ha acordado la remisión del expediente administrativo al Órgano jurisdiccional mencionado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que, si lo estiman conveniente, se personen como demandados en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, sito en Avenida Ana de Viya, 7 Edificio Proserpina, haciéndoles saber que la vista ha sido señalada para el día 29 de enero de 2020.

La Presidenta.

N° 100.114

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente la modificación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras en sus anualidades 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Con fecha 28 de noviembre de 2019, se publicó dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 228, habiendo finalizado el plazo de exposición al público el 17 de diciembre de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones. Por lo expuesto, se considera elevadas a definitivas las modificaciones mencionadas. Por el Área de Desarrollo Local, se procederá a publicar el expediente para general conocimiento en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catálogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catálogo-de-informacion-publica).

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

20/12/2019. La Vicesecretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías.

N° 102.278

**ADMINISTRACION LOCAL****AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Aprobado por la Excm. Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el día 20 de los corrientes el Presupuesto General para el próximo ejercicio de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos a efectos de reclamaciones. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del referido R.D.L. podrán presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen pertinentes durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual y en caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

20/12/2019. EL ALCALDE. Fdo.: Jose María Román.

N° 102.054

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
E.L.A. TORRECERA  
ANUNCIO**

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en

sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, la Cuenta General de 2.016 de esta Entidad, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Torrecera, a veinte de diciembre de 2.019.

20/12/2019. PRESIDENTE E.L.A. TORRECERA, Fdo.: FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO

Nº 102.178

#### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

Por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Diciembre de 2019 se aprobaron inicialmente las modificaciones presupuestarias nº 41/2019, 42/2019 y 30/2018 por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicho acuerdo a INFORMACIÓN PÚBLICA durante QUINCE DÍAS, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Ilmo. Ayuntamiento en Pleno. En caso de no presentarse alegaciones durante el período de información pública se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación presupuestaria.

Lo que se hace público para general conocimiento. 20/12/2019. LA ALCALDESA. Fdo.: Isabel Gómez García.

Nº 102.265

#### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ilustre Pleno Municipal en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019 el Expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2020, figurando como anexo, entre otros, la Plantilla de Personal, se expone al público por un plazo de 15 días para presentación de reclamaciones.

De conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. 20/12/2019. LA ALCALDESA. Fdo.: Isabel Gómez García.

Nº 102.266

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZA FISCAL NUMERO 101

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal NÚMERO 101.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019

Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

PRIMERO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2020, la Modificación del ARTICULO 7. Epígrafes 1º, 2º y 4º y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 1º (pasa a llamarse CERTIFICACIONES e INFORMES), se incluyen cuatro (04) nuevos supuestos:

Apartado	Cuota
- Informes realizados por Agentes de la Policía Local en Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial	17,50 □
- Atestados confeccionados por siniestros viales no remitidos al Organo Judicial solicitados por Compañías aseguradoras y otras entidades asimiladas	40,00 □
- Solicitud de Tarjeta de Armas	30,00 □

ARTICULO 7. EPÍGRAFE 2º. Licencias Municipales. Se crea un nuevo apartado:

Apartado	Cuota
Licencia de Legalización de ocupaciones sin licencia	39,40 □

ARTICULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 4º. Se eliminan las cuotas correspondientes a las COPIAS DE PLANOS EN FORMATO DIGITAL (manteniéndose el FORMATO IMPRESO), en aplicación de lo establecido en los Artículos 2 y 34 de la ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.396

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 151

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal NÚMERO 151.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del ARTICULO 7. APARTADO 1º y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA POR RECOGIDA, TRASLADO y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ("BASURA").

ARTICULO 7. Apartado 1º. Queda redactado en la forma que sigue:

"Se aplicará una reducción del 75 % en la tarifa que corresponda aplicar según clase y zona de ubicación de la vivienda, a todas aquellas personas empadronadas en este término municipal, que sean beneficiarias del Fondo Nacional de Asistencia Social, pensión no contributiva, pensión de la Seguridad Social u otra similar, siempre que acrediten documentalmente, que los ingresos familiares que por todo concepto perciban, sumen una cantidad al importe del SMI y que no posean bienes rústicos ni urbanos excluidas su vivienda habitual".

#### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.399

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 303

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal NÚMERO 303.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2020, la eliminación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303. IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).

Se elimina la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

#### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.402

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZA FISCAL NUMERO 429

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal NÚMERO 429.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGPSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

## ANEXO

PRIMERO. Aprobar Definitivamente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del ARTICULO 5 y (párrafo "in fine") y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Queda redactado en la forma recogida en el ANEXO – TABLA, a la presente propuesta.

Se incluye un nuevo párrafo "in fine", en dicho Artículo (5°): "En las ocupaciones / servicios que se realicen por horas, se podrán reservar durante una hora y media, liquidándose, para el abono de dicha media hora de más, la mitad de la ocupación / uso por una hora".

## DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.405

## AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 431

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal NÚMERO 431.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGPSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

## ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del ARTICULO 5, nuevo apartado (D) en el PALACIO MUNICIPAL y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 431. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 5. En el Apartado de PALACIO MUNICIPAL, se incluye un nuevo Apartado (D): "Sesiones fotográficas, en horario de mañana (sábado) y tarde (lunes a sábado), para bodas, por un tiempo máximo de dos (02) horas. 100,00 €".

## DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.409

## AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 451

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal NÚMERO 451.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGPSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

## ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 451. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS Y USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 5. Nuevo Apartado 1.3º, redactado en la forma que sigue: "Un incremento de un 20 % más con respecto a la liquidación de la tasa resultante para la anualidad completa, a aquellos interesadas que soliciten legalización de su instalación con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para solicitar la preceptiva licencia anual ( esto es a partir del 1 de Febrero de cada año), y también para aquellas liquidaciones que se aprueben de oficio a los que ocupen la vía pública careciendo de la preceptiva licencia o parte de la misma".

## DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.415

## AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 478

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal NÚMERO 478.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGPSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

## ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del TITULO; ARTICULOS 2, 3, 4, 6, 7, 8 y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 478. TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN BIENES MUNICIPALES HISTÓRICOS – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

En el Título de la Ordenanza Fiscal, así como en los Artículos 2 y 3, se elimina la palabra / término "GUIADAS".

En el Artículo 4. EXENCIONES, se añade el término ESCOLARES, después de Centro Públicos o Concertados.

ARTICULO 6. SOLICITUD DE RESERVA. El párrafo Tercero queda redactado en la forma que sigue: "Los grupos deberán estar acompañados de un guía responsable que los acompañe durante la visita"

ARTICULO 7. HORARIOS DE VISITA. Las visitas tendrán una duración máxima de UNA HORA y MEDIA.

ARTICULO 8. TRIBUTARIA. En el Párrafo Segundo, se añade lo siguiente: "Niños de hasta 12 años, la entrada será gratis".

## DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.422

## AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NUMEROS 152, 421 Y 422

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de las Ordenanzas Fiscales NÚMEROS 4152, 421 y 422.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGPSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

## ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales NUMEROS 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS) [ARTICULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL], 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) [ARTICULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL] y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) [ARTICULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL].

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 152

## ARTICULO 5:

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts<sup>3</sup> y para uso no doméstico 0,30 €/mts<sup>3</sup>

c) Para Uso Doméstico:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2020/P1992))$ .

ci) Para Uso Industrial:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2020/P1992))$ .

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,43  $\square$  por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 159,33  $\square$  por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA	
a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico:	
Para el Alcantarillado:	0,219 $\square$ por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 $\square$ /Usuario/mes.
Para la Depuración:	0,414 $\square$ por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 $\square$ / Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	0,589 $\square$ por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

Disposición Final.

La Presidente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengán a sustituir.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 421

ARTICULO 5:

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	1,865 $\square$ /mes
15 mm.	1,865 $\square$ /mes
20 mm.	1,865 $\square$ /mes
25 mm.	1,865 $\square$ /mes
Más de 25 mm.	1,865 $\square$ /mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m3	0,153 $\square$ /m3.
2) De 16 a 30 m3	0,339 $\square$ /m3.
3) De 31 a 60 m3	0,534 $\square$ /m3.
4) De 61 m3. en adelante	0,742 $\square$ /m3.
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,850 $\square$ /mes
15mm.	3,850 $\square$ /mes
20 mm.	3,850 $\square$ /mes
25 mm.	3,850 $\square$ /mes
30 mm.	3,850 $\square$ /mes
40 mm. o más	3,850 $\square$ /mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m3	0,469 $\square$ /m3.
2) De 16 m3. en adelante	0,611 $\square$ /m3.

C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,850 $\square$ /mes
15 mm.	3,850 $\square$ /mes
20 mm.	3,850 $\square$ /mes
25 mm.	3,850 $\square$ /mes
30 mm.	3,850 $\square$ /mes
40 mm. o más	3,850 $\square$ /mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m3	0,306 $\square$ /m3
2) De 31 m3. en adelante	0,589 $\square$ /m3
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida,	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,447 $\square$ /m3
Cuota mínima quincenal:	
DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m3
25 mm	48 m3
30 mm	80 m3
40 mm	95 m3
50 mm	201 m3
60 mm	318 m3
80 mm	360 m3
100 mm	520 m3
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,650 $\square$ /m3
F. Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.	
Para uso domestico $\square$ /mts3	0,2
Para uso no domestico $\square$ /mts3	0,3
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2020/P1992))$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2020/P1992))$
II. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	20,25 $\square$
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	170,40 $\square$
H. CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
I. CANON DE TRASVASE	
1. Cuota de Consumo	
- Tarifa fija por m3	0,04 $\square$
2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.	

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente

al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

Disposición Final.

La Presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengán a sustituir.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 422

##### ARTICULO 5:

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	IMPORTE
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	36,633 □
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	93,518 □
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	13,996 □

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta tasa, según facturación que aporten los servicios técnicos.

4. En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

Disposición Final.

La Presidente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengán a sustituir.

Nº 102.433

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTARIO, TANATORIO Y CREMATARIO. EJERCICIO 2020.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATARIO).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en su respectiva disposición final.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán.

Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.D. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

##### ANEXO

ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATARIO

PRIMERO. Aprobar definitivamente, la Modificación del CAPITULO VII. TARIFFAS y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATARIO:

##### CAPITULO VII.- TARIFFAS

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2020
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1º Piso	228,81
Nichos 2º Piso	228,81
Nichos 3º Piso	228,81
Nichos 4º piso	228,81
Nichos 5º piso	103,89
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1º piso sin osario	2.123,48
Nichos 1º piso con osario	2.560,64

Nichos 2º piso	2.435,74
Nichos 3º piso	2.248,37
Nichos 4º piso	2.008,93
Nichos 5º piso	1.748,74
1.3 Concesión criptas por 75 años.	
Criptas 3 cuerpos sin osario	8.119,08
Criptas 6 cuerpos sin osario	15.925,96
Criptas 3 cuerpos con osario	10.180,11
Criptas 6 cuerpos con osario	20.047,96
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
Terreno para construcción panteón	18.736,37
1.5 Concesión de columbarios a 75 años	
Columbarios pisos 1 y 5	749,45
Columbarios pisos 2 a 4	936,81
Columbario cripta para cenizas	2.560,64
Columbario jardín para cenizas	2.560,64
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	253,50
Columbarios pisos 2 a 4	316,89
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	156,00
Columbarios pisos 2 a 4	195,01
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	87,75
Columbarios pisos 2 a 4	109,43
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso	1.748,76
Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso	1.748,76
Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso	1.530,12
1.7 Segunda concesión.	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.186,63
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.186,63
2º Nicho 5º piso a 10 años	1.061,74
2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario	2.123,48
2º Nicho 1º piso a 75 años con osario	2.560,64
2º Nicho 2º piso a 75 años	2.435,77
2º Nicho 3º piso a 75 años	2.248,37
2º nicho 4º piso a 75 años	1.998,55
2º Nicho 5º piso a 75 años	1.748,76
2º Columbario filas 1 y 5	749,45
2º Columbario filas 2 y 4	999,28
1.8 Pre Necesidad.	
Nicho 75 años 1º piso sin osario	2.997,82
Nicho 75 años 1º piso con osario	3.622,38
Nicho 75 años 2º piso	3.435,07
Nicho 75 años 3º piso	3.185,22
Nicho 75 años 4º piso	2.810,45
Nicho 75 años 5º piso	2.498,19
Columbarios pisos 1 y 5	999,28
Columbarios pisos 2 a 4	1.498,90
Columbario cripta para cenizas 75 años	3.684,81
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.684,81
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.061,74

2º Nicho 4º piso a 10 años	1.061,74
2º Nicho 5º piso a 10 años	936,81
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	274,90
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	26.266,90
Sepulturas de 6 departamentos	49.963,75
Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	37,48
Permanencia anual cripta	118,66
Permanencia anual panteón	187,36
Permanencia anual capilla-mausoleo	312,27
Permanencia anual osario	18,76
Puntos de luz	112,42
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	68,70
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	56,21
Ejecucion material panteones (s/presup.)	0,05
Renovacion ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. titulo mortis causa consanguin y beneficiario	62,46
Modificación título mortis causa cesion a 3º	312,29
Modificación título inter vivos consanguin.	99,94
Modificación título inter vivos cesion a 3º	499,64
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	31,22
Expedición título duplicado en u.e.	31,22
Tramitación expediente con desestimiento	24,93
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	31,22
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reinhumación restos y/o cenizas	387,19
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	187,36
Inhumaciones cripta	281,07
Inhumaciones panteón	374,73
Inhumaciones restos/nicho/osario	112,42
Inhumaciones fosa comun (por caja)	137,40
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad)	62,46
Reinhumación de cenizas (unidad)	37,48
Reinhumación de cadáver	1.186,63
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	194,86
Exhumación de restos reducidos (unidad)	93,68
Exhumación de cenizas (unidad)	56,21
Exhumación de cadáver	1.555,12
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	422,18
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	433,45
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	218,58

En nicho con 2 o más restos	343,52
Preparación de un espacio en panteón	374,73
Preparación de 2 espacios en panteón	593,32
Preparación de 3 espacios o más en panteón	811,90
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	14,98
6.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	14,98
Epígrafe 6. Servicios cremación.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	718,23
Vertido cenizas en Jardin Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	187,36
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)	74,95
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	374,73
Incineración restos patológicos por caja	605,82
Incineración de restos preparados	480,91
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	112,42
Urna cenizas tipo B	149,91
Urna cenizas modelo libros de resina	212,34
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	174,89
Urna cenizas modelo columna de resina	212,34
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	174,89
Urna cenizas modelo Alabastro	162,38
Urna cenizas modelo Estano	307,26
Cuadro urna	224,81
Porta Fotos urna	174,89
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	168,60
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	224,81
Mini urna de Joyería modelo Alba	187,36
Mini urna de Joyería modelo Eden	193,59
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	249,81
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	83,28
Relicario tipo 2	118,70
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	24,98
Bolsa para relicario	12,52
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.	
7.1 Tanatosalas	
Tanatosalas hasta 24 h.	449,68
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	224,86
7.2 Tanatopraxia	
Sala de autopsias	192,34
Sala de sanidad mortuoria	112,42
Sala de adecuación estética	74,95
Acondicionamiento cadaver	62,44
Sala y material extracción marcapaso	187,36
Utilización sala embalsamamiento	637,03
Utilización sala para cierre feretro (traslados)	124,92
7.3 Conservación	
Conservación cadaver (día o fracción)	222,34

7.4 Depósito	
Depósito cadaver (24 h. o fracción)	137,39
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	109,90
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	11,27
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	137,70
7.6 Otros servicios	
Conducción cadaver	74,95
Manipulado de flores	47,46
Pliego de firmas	28,75
Libro de firmas M1	62,44
Libro de firmas M2	106,18
Placas identificativas	22,46
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación lápida.	118,54
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	430,93
Lápida en granito con portada, marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	480,91
Recolocacion lapida. 53,17 □	55,16
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	318,52
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.498,90
Recolocación lápida.	137,39
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	93,66
Lápida de puerta para columbario	367,23
Lápida de parche para columbario	306,00
Recolocación lápida	49,98
8.4 Incripciones	
Inscripción en lápida	166,16
Inscripción en cripta	206,12
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	144,88
Placa inscripción columbario jardín.	168,60
Placa inscripción columbario cripta	168,60
Inscripción duplicado por perdida nicho	19,98
Inscripción duplicado por perdida columbario	19,98
Inscripción duplicado por perdida panteón.	39,97
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Anton Abad	218,58
Imagen bronce corazón de Jesus.	93,66
Imagen bronce Virgen del Carmen.	93,66
Imagen bronce Cristo crucificado.	56,20
Imagen bronce cruz simple.	34,99

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.440

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA. EJERCICIO 2020

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó definitivamente, la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en su respectiva disposición final.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGPSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.S. ELOFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

**ANEXO****ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA**

PRIMERO. Aprobar definitivamente, la Modificación del ARTICULO 3 y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA:

**CAPITULO III.- TARIFAS**

CLASES	AÑO 2020
Clase Catamaran	
Particulares	31,92 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	84,05 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	138,25
Clase Optimist	
Particulares	10,62 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	26,57 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	63,79
Clase Windsurd y Kate - Surf	
Particulares	26,57 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	63,79 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	106,33
<b>ALQUILER</b>	
Tipo de embarcación	
Windsur 1 hora	15,95
Kate Surf 1 hora	26,57
Hidropedales 1 hora	12,73
Canoa - Kayak 1 hora	12,73
Windsur 3 horas	31,92
Kate Surf 3 horas	53,16
Hidropedales 3 horas	21,24
Canoa - Kayak 3 horas	21,24
Windsur 6 horas	47,82
Kate Surf 6 horas	79,74
Hidropedales 6 horas	31,92
Canoa- Kayak 6 horas	31,92
Windsur 8 horas	64,83
Kate Surf 8 horas	96,73
Hidropedales 8 horas	47,87
Canoa - Kayak 8 horas	47,87

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Nº 102.444

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 153 y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS. EJERCICIO 2020

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019 aprobó con carácter definitivo la Derogación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 153 y la aprobación definitiva de la ORDENANZA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS

**INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en su respectiva disposición final.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Víctor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

**ANEXO****ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Derogación de la Ordenanza Fiscal Número 153 y la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

“ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

**CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA****ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el Servicio de TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia también, con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

**CAPITULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO****DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL****ARTICULO 2.-**

1. La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización de la prestación de los servicios necesarios para llevar a efecto la iniciación y/o la retirada de vehículos en la vía pública, como consecuencia de encontrarse perturbado, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los Arts. 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La estancia de dichos vehículos en el Depósito Municipal habilitado al efecto.

**CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO****ARTICULO 3.-**

Están obligados al pago de las tarifas de la iniciación, retirada y/o depósito del vehículo, salvo en los casos de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, el arrendatario o el conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la prestación del servicio.

**CAPITULO IV.- TARIFAS****ARTICULO 4.-**

Las TARIFAS se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas, (más IVA, en su caso):

GRUA MUNICIPAL	
A) Retirada de vehículos automóviles en vía pública	82,12 □
B) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública	44,65 □
C) Iniciación del Servicio (sin llevar a efecto la retirada)	44,65 □
D) Iniciación y retirada (de motocicletas y ciclomotores en la vía pública	44,65 □
E) Iniciación de servicios sin llevarse a cabo la retirada (ciclomotores y motocicletas)	17,44 □
INTERVENCIÓN POLICIAL	
A) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública llevada a cabo por la Policía Local	44,80 □
B) Inmovilización y retirada de ciclomotores y motocicletas de la vía pública por vehículo policial	44,80 □
SERVICIO DE DEPOSITO	
1. Automóviles. a) El primer día	4,34 □
1. Automóviles. b) A partir del primer día y por día	4,34 □
2. Ciclomotores y motocicletas. a) El primer día	4,34 □
2. Ciclomotores y motocicletas. b) A partir del primer día y por día	2,19 □

**ARTICULO 5.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.**

LA Gestión y Recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza, se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecidos en los Pliegos de Cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

La prestación patrimonial nace con la simple iniciación de la prestación del servicio, con la retirada o con el depósito en el almacén destinado al efecto. Finalizada la causa que motivó el depósito y solicitada por el titular del vehículo la entrega del mismo, el importe de la prestación patrimonial deberá ser satisfecha antes de la retirada del vehículo.

No están obligados a contribuir por esta prestación patrimonial, los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

**Nº 102.448****AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA. EJERCICIO 2020**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019 aprobó con carácter definitivo la modificación de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en su respectiva disposición final.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Víctor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

**ANEXO****ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA**

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación del Artículo 5º y la Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA:

Los poseedores del Carnet Joven de la Delegación de Juventud, tendrán una reducción en la cuota de inscripción de un 25%.

Se establece una tarifa reducida del 70% aplicable a personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%.

Para fomentar las asociaciones deportivas se reconocerá una reducción del 30% en el precio-hora de las instalaciones para aquellos clubes, aulas, federaciones o entidades que acrediten que estén legalmente constituidos y tengan convenio o colaboren en las actividades del Patronato Municipal de Deportes.

	AÑO 2020	TARIFA REDUCIDA 30%
Inscripción (cuota)		
Abonado	30,57	21,40
Cursillistas no abonados	9,79	6,85
Individual *	42,79	29,96
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00 h) *	32,69	22,88
Familiar *	61,13	42,79
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	9,79	6,85
Pensionista horario (libertad horaria) *	31,82	22,27
Abonado Duo pensionista (dos pensionistas) *	41,97	29,38
Natación dirigida:		
a) 2 días semana		
Abonados	7,35	5,15
No abonados	31,82	22,27
b) 3 días semana		
Abonados	12,23	8,56
No abonados	36,68	25,68

	AÑO 2020	TARIFA REDUCIDA 30%
<b>c) Natación y alquileres</b>		
Baño libre 1 día No abonados	4,61	3,23
Baño libre 10 días No abonados	31,82	22,27
Entrada inst. Completa 1 día	8,55	5,99
Entrada inst. Completa 10 días	73,37	51,36
Natación libre 3 días semana No abonados	26,89	18,82
Natación libre 5 días semana No abonados	35,34	24,74
Natación escolar 5 sesiones No abonados	11,71	8,19
Natación escolar 1 sesión No abonados	2,44	1,71
Alquiler calle 1 hora	36,68	25,68
Alquiler piscina completa 1 hora	181,66	127,16
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Alquiler sala fitness 1 hora	133,69	93,59
Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,33	8,63
Alquiler sala multiusos 1 hora	8,58	6,01
<b>Hora Pádel :</b>		
Abonados	5,25	3,67
No abonados	14,73	10,31
<b>Hora Pádel con luz:</b>		
Abonados		
No abonados		
Emisión carnet nuevo	3,70	2,59
<b>Descuentos para colectivos programas definidos: 20%</b>		
Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,19	19,73
Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,19	19,73
Waterpolo, sin matrícula	25,55	17,88
<b>Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento</b>		
<b>Actividades de gimnasio (máquinas, circuitos, spinning, cardio-box):</b>		
De 7:30 a 16:00 h (sólo máquinas)	33,14	23,20
De 8:30 a 22:30 h (completo)	42,97	30,08

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

**Nº 102.454**

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. EJERCICIO 2020.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la Modificación de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSF DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

PRIMERO. Aprobar, a su vez, definitivamente de forma condicionada, a la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, siendo ésta del siguiente tenor y contenido:

**CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la

Constitución y Art. 84.1º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.
- Servicio de Suministro de Agua.
- Servicio de Corte y Reanudación de Agua.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadrágésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

**CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES**

**ARTÍCULO 2.-**

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.**

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

**SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

- Lectura de consumos.
- Instalación y utilización de contadores.
- Reparación de contadores averiados.

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Cánones.
- Servicios específicos.

**SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA**

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

- Quando la suspensión del suministro se realice mediante precintado del contador.
- Quando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

**CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO**

**ARTÍCULO 3.-**

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro del Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**CAPITULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDADES**

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

**CAPITULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 5.-**

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.**

- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts3 y para uso no doméstico 0,30 €/mts3

(a) Para Uso Doméstico:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2020/P1992))$ .

(b) Para Uso Industrial:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2020/P1992))$ .

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,43  $\square$  por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 159,33  $\square$  por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para la que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA	
a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico:	
Para el Alcantarillado:	0,219 $\square$ por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 $\square$ /Usuario/mes.
Para la Depuración:	0,414 $\square$ por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 $\square$ / Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	0,589 $\square$ por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	1,865 $\square$ /mes
15 mm.	1,865 $\square$ /mes
20 mm.	1,865 $\square$ /mes
25 mm.	1,865 $\square$ /mes
Más de 25 mm.	1,865 $\square$ /mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m3	0,153 $\square$ /m3.
2) De 16 a 30 m3	0,339 $\square$ /m3.
3) De 31 a 60 m3	0,534 $\square$ /m3.
4) De 61 m3. en adelante	0,742 $\square$ /m3.
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,850 $\square$ /mes
15mm.	3,850 $\square$ /mes
20 mm.	3,850 $\square$ /mes
25 mm.	3,850 $\square$ /mes
30 mm.	3,850 $\square$ /mes
40 mm. o más	3,850 $\square$ /mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m3	0,469 $\square$ /m3.
2) De 16 m3. en adelante	0,611 $\square$ /m3.

C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,850 $\square$ /mes
15 mm.	3,850 $\square$ /mes
20 mm.	3,850 $\square$ /mes
25 mm.	3,850 $\square$ /mes
30 mm.	3,850 $\square$ /mes
40 mm. o más	3,850 $\square$ /mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m3	0,306 $\square$ /m3
2) De 31 m3. en adelante	0,589 $\square$ /m3
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida,	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,447 $\square$ /m3
Cuota mínima quincenal:	
DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m3
25 mm	48 m3
30 mm	80 m3
40 mm	95 m3
50 mm	201 m3
60 mm	318 m3
80 mm	360 m3
100 mm	520 m3
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,650 $\square$ /m3
F. Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.	
Para uso domestico $\square$ /mts3	0,2
Para uso no domestico $\square$ /mts3	0,3
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2020/P1992))$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2020/P1992))$
II. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	20,25 $\square$
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: $\square$ por litro/segundo instalado	170,40 $\square$
H. CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
I. CANON DE TRASVASE	
1. Cuota de Consumo	
- Tarifa fija por m3	0,0361 $\square$
2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.	

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente

al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

**SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA**

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	IMPORTE
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	36,633 □
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	93,518 □
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	13,996 □

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta tasa, según facturación que aporten los servicios técnicos.
4. En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes.

Todas las tarifas del CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

**CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**  
**ARTÍCULO 6.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación patrimonial.

**CAPITULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO**

**ARTÍCULO 7.-**  
**SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.**

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

**SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA**

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

**CAPITULO VIII.- GESTIÓN**

**ARTÍCULO 8.-**  
**ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS**

1. La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.

2. El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

3. Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos periodos recaudatorios, mediante la

exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.  
**SUMINISTRO DE AGUA**

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.

3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.

4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.

7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m3 diarios.

El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.

8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

**CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO**

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

**CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 9.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, condicionando, a su vez, su entrada en vigor, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las CCLL, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), tal y como establece la normativa de aplicación. Hasta dicho momento seguirán vigentes las Ordenanzas Fiscales Números 152, 421 y 422, que quedaran derogadas al día siguiente en que se produzca la autorización por parte del órgano autonómico competente”.

**Nº 102.463**

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**  
**ANUNCIO**

ISIDORO GAMBIN JAÉN, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HAGO SABER: Que en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de diciembre de 2019, se ha acordado la aprobación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2019, según el siguiente detalle:

A). PLAZAS VACANTES DE ACCESO LIBRE PARA CUBRIR CON CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, NO INCLUIDAS EN PROCESOS EXTRAORDINARIOS.

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº. PLAZAS	DENOMINACIÓN
C	C1	A.E.	SS.EE	4	POLICIA LOCAL

Total plazas vacantes libres no incluidas en procesos extraordinarios: 4 Plazas  
B). PLAZAS A CUBRIR EN EL MARCO DE LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA, PARA CUBIR CON CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y/O LABORAL FIJO :

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº. PLAZAS	DENOMINACIÓN
A	A2	A.E.	Técnica	2	TECNICO MEDIO
C	C1	A.G	Administrativa	3	Administrativo
C	C2	AG	Administrativa	17	Auxiliar administrativo
C	C2	AE	SS.EE	9	Personal oficio
AP	AP	AE	SS.EE	28	Operarios
AP	AP	AE	SS.EE	5	Portero/Conserje

Total plazas de estabilización y consolidación : 67 Plazas

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

En Arcos de la Frontera, a 20 de diciembre de 2019. LATTE. DEALCALDE-DELEGADA DE PERSONAL.

Nº 102.590

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 31 de octubre de 2019 de aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales Reguladoras de tributos que se transcribe a continuación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del precitado artículo 17:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifican el apartado 3º del artículo 9º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo. (...)

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:	0,65%
Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica:	1,05%
Bienes Inmuebles de Características Especiales:	1,30%

(...)

#### DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifican los apartados 2º y 3º del artículo 3º, el apartado 1º del artículo 5º, el artículo 6º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“Artículo 3. Exenciones. (...)

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. Se establece como requisito que el sujeto pasivo tenga su residencia en Vejer de la Frontera y que se encuentre al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular. De no solicitarse la exención, habrá de tener la presentación-ingreso de la oportuna autoliquidación.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que habrá de presentarse con la solicitud será la siguiente:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos:
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Fotocopia del Permiso de Circulación.
  - Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso) del minusválido, o en su caso, de la persona usuaria del vehículo dedicada al transporte del mismo.
  - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
  - Declaración responsable del destino del vehículo.
  - Documento acreditativo de la residencia del sujeto pasivo en Vejer de la Frontera.
- b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
  - Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del titular
  - Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo, en caso de vehículos ya matriculados.
  - Fotocopia del Certificado de Características del vehículo.
  - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.(...)

Artículo 5. Cuota.

1.- Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente variable, resultando el siguiente cuadro de tarifas:

TIPO DE VEHÍCULO	Coeficiente	Cuota
<b>A) TURISMO</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	1,738	21,93 euros
De 8 a 11,99 caballos fiscales	1,738	59,23 euros
De 12 a 15,99 caballos fiscales	1,738	125,03 euros
De 16 a 19,99 caballos fiscales	1,824	163,45 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	1,824	204,29 euros
<b>B) AUTOBUSES</b>		
De menos de 21 plazas	1,738	144,78 euros
De 21 a 50 plazas	1,738	206,20 euros
De más de 50 plazas	1,738	257,75 euros
<b>C) CAMIONES</b>		
De menos de 1.000 kgs. de carga útil	1,738	73,48 euros
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	1,738	144,78 euros
De más de 2.999 kgs. de carga útil	1,738	206,20 euros
De más de 9.999 kgs. de carga útil	1,738	257,75 euros
<b>D) TRACTORES</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	1,738	30,71 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	1,738	48,26 euros
De más de 25 caballos fiscales	1,738	144,78 euros
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>		
De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil	1,738	30,71 euros
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	1,738	48,26 euros
De más de 2.999 kgs. de carga útil	1,738	144,78 euros
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>		
Ciclomotores	1,738	7,68 euros
Motocicletas hasta 125 cc	1,824	8,06 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1,824	13,81 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	1,824	27,63 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	1,824	55,25 euros
Motocicletas de más de 1.000 cc	1,824	110,50 euros

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.(...)

#### Artículo 6. Bonificaciones

1.- Se establece una bonificación del 100 por 100 de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los coeficientes respectivos para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan y con carácter general el efecto de la concesión de la misma comenzará a partir del ejercicio siguiente.

2.- Gozarán de bonificación de Medio Ambiente, en la cuota del impuesto los vehículos automóviles en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, según los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos eléctricos puros (BEV) o impulsados mediante energía solar.
- b) Vehículos de Pila de combustibles de hidrógeno (HICEV), vehículos híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de rango extendido (REEV) vehículo híbrido convencional (HEV).
- c) Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrogeno o derivados de aceites vegetales.
- d) Vehículos que según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes o se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando éste fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica.

En los casos a), b), c) y d) los vehículos disfrutarán del 25% de la cuota del impuesto durante los cinco períodos siguientes a aquel en que se hubiese producido su primera matriculación o reforma.

Esta bonificación surtirá efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular.

3.- Se establece como requisito para obtener estas bonificaciones que el sujeto pasivo tenga su residencia en Vejer de la Frontera y que se encuentre al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Tienen carácter rogado y por tanto los sujetos pasivos deberán solicitar la misma acompañando a la instancia/solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto.
- Justificante de la residencia en el término de Vejer de la Frontera del sujeto pasivo. (...)

## DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifican el anexo y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE  
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ÍNDICES O MODULOS EN EUROS PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS.

A. RESIDENCIAL	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
UNIFAMILIAR	
A1 ENTRE MEDIANERAS	621,12
A2 AUTOCONSTRUCCIÓN ENTRE MEDIANERAS O EXENTA	517,60
A3 EXENTA	807,46
PLURIFAMILIAR	
A4 ENTRE MEDIANERAS	662,53
A5 EN HILERA	703,94
A6 PAREADA	745,34
A7 EXENTA	683,23
DEFINICIONES	
Edificación unifamiliar: la que alberga a una sola vivienda aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.	
Edificación plurifamiliar: la que alberga a más de una vivienda. Entre medianeras: la edificación que se adosa en más del 10% de su perímetro a una o varias de las lindes medianas del solar.	
En hilera: la edificación formada por viviendas que se adosan a otras solamente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, constituyendo un conjunto de más de dos viviendas.	
Pareada: la edificación exenta constituida por dos viviendas que se adosan por un linde lateral.	
Exenta: la edificación que no se adosa a ninguna de las lindes medianas del solar o se adosa hasta el 10% de su perímetro.	
Autoconstrucción: la edificación unifamiliar de altura no superior a dos plantas, toda sobre rasante, con un máximo de 90 m2 útiles de uso residencial y 200 m2 totales construidos, siempre que cumpla los requisitos de tramitación establecidos por la Junta de Gobierno.	
CRITERIOS DE APLICACIÓN	
A. Los porches, balcones, terrazas y similares, cubiertos, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100 %.	
B. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.	
B. COMERCIAL	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
B1 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	165,63
B2 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	269,15
B3 ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN)	393,38
B4 LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO(1)	517,60
B5 EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	538,30
B6 EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	579,71
B7 SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	621,12
B8 CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES (2)	869,57
CRITERIOS DE APLICACIÓN	
(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.	
(2) Se considera incluido en este precio tanto los espacios acabados como aquellos con un nivel global de terminación tipo "en basto" o similar, susceptibles de posteriores adecuaciones o mejoras.	
C. OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
C1 SUSTITUCIÓN DE FORJADO	82,82
C2 SUSTITUCIÓN DE FORJADO DE CUBIERTA	103,52
C3 ESTRUCTURAS (INCLUSO CIMENTACIÓN)	165,63
CRITERIOS DE APLICACIÓN	
Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.	

D. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
D1 BAJO RASANTE	414,08
D2 ENPLANTA BAJA DE EDIFICIOS	372,67
D3 EDIFICIO DE UNA PLANTA	414,08
D4 EDIFICIO DEMÁS DE UNA PLANTA	455,49
D5 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO)(1)	103,52
D6 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	41,41
D7 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	186,34
D8 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	124,22
CRITERIOS DE APLICACIÓN	
(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.	
E. SUBTERRÁNEA	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con el siguiente mínimo:	
E1 SUBTERRÁNEA (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	434,78
F. NAVES Y ALMACENES	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	
F1 Una o dos aguas	186,34
F2 Plana (Forjado)	227,74
F3 Diente de Sierra	269,15
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	
F4 Una o dos aguas	289,86
F5 Plana (Forjado)	331,26
F6 Diente de Sierra	372,67
F7 CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA	186,34
G. ESPECTÁCULOS	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
G1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	997,79
G2 CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1.076,61
G3 TEATROS	1.656,32
H. HOSTELERÍA	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
H1 CAFETERÍAS-BARES-VENTAS	66786,752,53
H2 RESTAURANTES	745,34
H3 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	745,34
H4 HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	766,05
H5 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	786,75
H6 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	848,86
H7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	952,38
H8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	1.242,24
H9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.573,50
CRITERIOS DE APLICACIÓN	
En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.	
I. OFICINAS	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
I1 FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	621,12
I2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	828,16
I3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS DE GRAN IMPORTANCIA	1.118,02
CRITERIOS DE APLICACIÓN	
En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.	

J. DEPORTIVA	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
J1 PISTAS TERRIZAS	41,41
J2 PISTAS DE HORMIGÓN O ASFALTO	82,82
J3 PISTAS DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	124,22
J4 GRADERÍOS SIN CUBRIR	310,56
J5 GRADERÍOS CUBIERTOS	414,08
J6 PISCINAS	372,67
J7 VESTUARIOS Y DUCHAS	517,60
J8 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍOS (1)	372,67
J9 GIMNASIOS	703,94
J10 POLIDEPORTIVOS	828,16
J11 PALACIOS DE DEPORTES	1.242,24
<b>CRITERIOS DE APLICACIÓN</b>	
Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.	
(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.	
K. DIVERSIÓN Y OCIO	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
K1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	103,52
K2 CASAS DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	703,94
K3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.118,02
K4 PUBS	703,94
K5 DISCOTECAS Y CLUBS	828,16
K6 SALAS DE FIESTAS	1.242,24
K7 CASINOS	1.138,72
K8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	414,08
<b>CRITERIOS DE APLICACIÓN</b>	
(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	
L. DOCENTE	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
L1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	538,30
L2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (1)	703,94
L3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPER Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	766,05
L4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	828,16
L5 BIBLIOTECAS	828,16
L6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	890,27
L7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	952,38
L8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	1.035,20
L9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.242,24
<b>CRITERIOS DE APLICACIÓN</b>	
(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.	
M. RELIGIOSA	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
M1 LUGARES DE CULTO-1	414,08
M2 LUGARES DE CULTO-2	724,64
M3 LUGARES DE CULTO-3	1.242,24
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	683,23
M5 SEMINARIOS	952,38
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	848,86
<b>CRITERIOS DE APLICACIÓN</b>	
Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: templo elemental (nave o similar); templo en su concepción tradicional; catedral, prioral o similar.	
(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (templo, vivienda, salas de reuniones, etc.).	
N. SANITARIA	
CUADRO CARACTERÍSTICO	Euros/m2
N1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	538,30
N2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	621,12
N3 LABORATORIOS	703,94
N4 CLÍNICAS	1.076,61
N5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	952,38
N6 HOSPITALES	1.242,24

O. URBANIZACIÓN		
CUADRO CARACTERÍSTICO. URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO. (TODOS LOS SERVICIOS) (1)		
	Superficie en Ha.	Euros/m2
O1	$S \leq 1$	41,41
O2	$1 < S \leq 3$	37,27
O3	$3 < S \leq 15$	33,13
O4	$15 < S \leq 30$	28,99
O5	$30 < S \leq 45$	24,84
O6	$45 < S \leq 100$	20,70
O7	$100 < S \leq 300$	18,63
O8	$S > 300$	16,56
O9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)	103,52
O10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)	62,11
O11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)	82,82
O12	TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)	41,41
<b>CRITERIOS DE APLICACIÓN</b>		
(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.		
(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.		
(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.		
(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.		
(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.		

P. CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER TEMPORAL.		
CUADRO CARACTERÍSTICO	Instalaciones temporales de menos de 1 año – euro el m2.	Instalaciones temporales de 1 año o más y de menos de 3 – euro el m2
P1 NAVES Y ALMACENES CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL		
COBERTIZO SIN CERRAR DE UNA SOLA PLANTA	125,00	137,00
P2 HOSTELERÍA CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN		
CAFETERÍAS-BARES-PUBS-CHIRINGUITOS SIN COMIDA	420,00	495,00
RESTAURANTES O ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDORES DE COMIDAS	525,00	610,00
COMERCIO AL POR MENOR DE ELEMENTOS NO COMESTIBLES	320,00	350,00
<b>CRITERIOS DE APLICACIÓN:</b> En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración o terrazas, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.		
P3 DEPORTIVA CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN		
PISTAS TERRIZAS, APARCAMIENTOS AL AIRE LIBRE	21,00	24,00
URBANIZACIÓN PISTAS DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	35,00	38,00
PISCINAS	125,00	250,00
ASEOS PÚBLICOS	230,00	320,00
ESPACIOS DE MASAJES, GIMNASIO, OCIO AL AIRE LIBRE	183,00	250,00
<b>CRITERIOS DE APLICACIÓN:</b> Para la valoración de las zonas de esparcimiento ajardinadas se aplicaran los precios de urbanización pistas de césped, para las zonas de mesas sin pérgolas el precio de pistas terrizas, para el caso de pérgolas se aplica el precio de pistas terrizas más el de cobertizo sin cerrar.		
P4 DIVERSIÓN Y OCIO		
PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	62,00	68,00
<b>CRITERIOS DE APLICACIÓN:</b> La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las instalaciones.		
P5 DOCENTE		
JARDINES DE INFANCIA, GUARDERÍAS, LUDOTECAS	425,00	512,00
ESCUELAS DE SURF	320,00	390,00
<b>CRITERIOS DE APLICACIÓN:</b> En centros de formación y guardería se aplicará los precios para los espacios cubiertos. Para la zona libre dentro de la parcela se valorará según el tipo de urbanización temporal.		

**NOTA ACLARATORIA**

1. El Presupuesto de ejecución material es la suma del presupuesto de las distintas partidas de la obra a realizar, sin incluir gastos generales, beneficio industrial, honorarios ni impuestos, siendo el presupuesto de contrata la suma del presupuesto de ejecución material más gastos generales de empresa y beneficio industrial. Los gastos generales incluyen el coste de los servicios de administración y dirección general de la empresa constructora.

2. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a esto efectos, se considerarán como de nueva planta.

3. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

4. Las edificaciones que, completamente terminadas en su exterior, se proyecten en basto en su interior, se podrán valorar disminuyendo su precio característico por tipología en el importe correspondiente obtenido del apartado B3 "Adecuación o adaptación de locales construidos en estructura". (...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa".

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se modifican el apartado 2º del artículo 10º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

"Artículo 10. Gestión. (...)

2.- El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza Fiscal, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo. Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración-liquidación y a ingresar su importe en la Administración Municipal o en la entidad bancaria que la misma designe, en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a. Cuando se trate de actos inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b. En las transmisiones por causa de muerte, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante. Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o del mismo. (...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa".

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Se modifica el apartado 2º y se elimina el apartado 4º del artículo 7º y se modifica la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

"Artículo 7.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1º Documentos generales a todas las dependencias:	
A. Documentos que necesiten informe técnico, jurídico o especial, por informe:	6,21 euros
<b>B. Certificados de actas y acuerdos municipales, solicitados a instancia de parte:</b>	
- Del año:	3,88 euros
- De hasta 5 años:	7,75 euros
- De fecha anterior:	12,18 euros
<b>C. Fotocopias, por cada unidad o folio:</b>	
- En formato A4:	0,36 euros
- En formato A3:	0,71 euros
D. Bastanteo de poderes:	10,64 euros
E. Documentos plastificados en tamaño cuartilla:	3,55 euros
F. Documentos plastificados en tamaño carnet:	1,79 euros
G. Compulsas de documentos, excepto aquellas que deban surtir efectos ante el INSS o SAS, INEM o SAE, petición de becas o bienestar social, asistencia jurídica gratuita, búsqueda de empleo o cualesquiera otras destinados a prestaciones o beneficios de tipo social, por cada una:	1,44 euros
<b>2º Actuaciones urbanísticas y ordenanzas de edificaciones:</b>	
A. Por cada expediente de declaración de ruina:	377,43 euros
B. Por cada certificación que se expida sobre emplazamiento o servicios urbanísticos, solicitados a instancia de parte:	34,36 euros

C. Por comparecencia:	19,22 euros
D. Informes urbanísticos emitidos a instancia de parte:	61,46 euros
E. Proyectos de actuación y Planes Especiales para implantar actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en Suelo No Urbanizable:	257,68 euros
F. Propuestas de modificaciones del Planeamiento General Municipal presentadas por particulares, Planes Parciales de Ordenación, otros Planes Especiales, Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Urbanización, Convenios Urbanísticos, Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, así como las propuestas de modificación de cualquiera de las anteriores figura:	582,43 euros
G. Estudios de Detalle, Proyectos de delimitación de unidad de ejecución, así como las propuestas de modificación de cualquiera de las anteriores figuras:	277,14 euros
H. Planes de implantación de operadores de telefonía, por expediente:	193,67 euros
I. Por cada certificado de la no incoación de expedientes de protección de la legalidad urbanística y/o sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas	199,30 euros
J. Por cada expediente de tramitación de cambio de titularidad de licencia de apertura:	42,49 euros
K. Por expedición de duplicados de licencia de apertura:	41,70 euros
L. Por copias de documentos de planeamiento en soporte digital, por cada DVD o CD:	37,00 euros
M. Por cada certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación (FO):	151,31 euros
<b>3º Departamento de Gestión Tributaria:</b>	
A. Por cada expediente de concesión de licencia de vado permanente:	9,46 euros
B. Certificaciones catastrales, por cada finca:	3,15 euros

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa".

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Se modifican el artículo 6º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

"Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen o tarifas según proceda:

a) El 0,75% en el supuesto regulado en el apartado 1.a) y 1.b) del artículo anterior. Si de la aplicación del tipo de gravamen anterior originase una cuota tributaria inferior a la que a continuación se regula, se aplicará las siguientes tarifas:	
Por cada licencia de obra menor:	63,45 euros
Por cada licencia de obra mayor	109,63 euros
b) El 0,25% en el supuesto 1.c) del artículo anterior. El importe mínimo a abonar por este epígrafe será:	109,63 euros
c) Licencias de expedientes de agregación, segregación y parcelación:	85,48 euros
d) Transmisión de Licencias de Obras:	56,05 euros
e) Prórroga de Licencias de Obras:	56,05 euros
f) Licencia para la instalación de grúas:	91,34 euros
g) Prórrogas de licencias de expedientes de agregación, segregación y parcelación:	56,05 euros

(...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa".

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Se modifican el apartado 1º del artículo 5º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

"Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para la apertura de establecimientos se establece el siguiente cuadro tarifario, de conformidad con la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

SUPERFICIE EN MTS2	ACTIVIDADES INOCUAS	CALIFICACIÓN AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
0-50	192,99 euros	197,88 euros	289,48 euros	289,48 euros
51-100	250,89 euros	301,07 euros	376,34 euros	376,34 euros
101-200	277,88 euros	333,48 euros	416,85 euros	416,85 euros
201-300	347,39 euros	416,87 euros	521,07 euros	521,07 euros
301-500	463,16 euros	555,80 euros	694,75 euros	694,75 euros
Más de 500, igual que de 301 A 500 + recargo de 0,76 euros/m2.				

(...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

Se modifican el apartado 1º del artículo 6º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y a tal efecto se aplicaran las siguientes tarifas al año:

Epígrafe 1º Viviendas, al año:

En general:	97,54 euros
Tipo S.M.I.:	70,80 euros
Tipo S.M.I.-G.D.:	32,76 euros
Tipo F.A.S.:	4,37 euros

Epígrafe 2º Locales, al año:

A. Locales sin actividad:	161,12 euros
B. Establecimientos en general, por cada 100 m2:	161,12 euros
C. Bares sin cocina:	161,12 euros
D. Bares con cocina y pubs:	268,52 euros
E. Restaurantes, pizzerías y similares:	402,78 euros
F. Autoservicios y supermercados, por cada 100 m2:	201,39 euros
G. Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros, Casa cuartel Guardia Civil, establecimientos públicos de enseñanza, centros de salud:	671,31 euros
H. Discotecas, Salas de Fiesta y salones de celebraciones:	671,31 euros
I. Hoteles, pensiones y similares, por cada plaza:	32,22 euros
Si tiene comedor, se le añadirá:	268,52 euros
J. Campings, por cada plaza:	5,37 euros
K. Locales para uso agrícola y/o ganadero:	
Hasta 30 mts2:	65,34 euros
De 31 a 120 mts2:	93,34 euros
Más de 120 mts2:	121,34 euros
L. Centros hospitalarios:	3.356,55 euros
M. Centro de Negocios Zona Franca:	1.342,62 euros

(...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Se modifica el apartado E del artículo 5º, se añade uno nuevo y se reenumera y se modifica la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Puestos fijos de periodicidad establecida:	
Abonarán por m2 y días:	2,77 euros
B) Venta ambulante con vehículo, por día:	17,72 euros
C) Playa de “El Palmar”:	
- Casetas comerciales:	
Hasta 20 m2:	708,94 euros
Por cada m2 más por día:	0,71 euros
D) Ferias y Veladas:	
Ocupación de terrenos en el recinto ferial o en terrenos donde se desarrollen actos festivos, por m2 y día:	3,54 euros
E) Rodajes cinematográficos:	
Por día de rodaje superior a 5 horas:	886,16 euros
Por día de rodaje hasta 5 horas:	450,00 euros
F) Publicidad con vehículos por vía pública:	
Por día:	8,88 euros

G) Tren turístico:	
Período obligatorio de explotación, al día por m2:	0,18 euros
Período no obligatorio de explotación, al día por m2:	0,03 euros
H) Barra en la Plaza de España:	
Del 10 al 24 de agosto:	3.164,36 euros
I) Sesión fotográfica, por día o fracción:	100,00 euros
J) Otras ocupaciones de la vía pública:	
Por m2 y día:	1,42 euros
El importe mínimo a percibir por la ocupación será de 4,42 euros.	

(...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Se modifican el artículo 5º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

a. Ocupación o reserva especial de terrenos con mercancías, metro cuadrado y día:	0,36 euros
b. Ocupación de terrenos con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, metro cuadrado y día:	0,36 euros
c. Ocupación de terrenos con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas, metro cuadrado y día:	0,53 euros
d. Ocupación de terrenos con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, metro cuadrado y día:	0,53 euros
e. Ocupación de la vía pública existiendo interrupción del tráfico, mediante el oportuno informe de la Policía Local, según el intervalo en que permanezca cortado el tráfico:	
- Inferior a 8 horas:	33,23 euros
- Superior a 8 e inferior a 24 horas:	97,53 euros
- Superior a 24 horas, el primer día:	97,53 euros
- Superior a 24 horas, cada día adicional o fracción:	33,23 euros
El importe mínimo a percibir por la ocupación será de 5 euros	

(...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Se modifican el epígrafe I del apartado 1º del artículo 5º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

I. CUOTA DE SERVICIO (Bimestral)	
- Tarifa doméstica (pensionista):	4.534430 euros
- Tarifa doméstica:	5.887613 euros
- Tarifa industrial:	6.271349 euros

(...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES**

Se modifican el artículo 6º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“Artículo 6.- Cobro

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo.

2.- Cesará la obligación del pago al mes siguiente de la presentación en el Registro Municipal de Entrada de la baja del usuario en la prestación del servicio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE DUCHAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Se modifican el epígrafe 2º del apartado 1º del artículo 4º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“Artículo 4.- Cuantía

- 1.- La cuantía se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas: (...)
2. Pista Pádel o Tenis, al aire libre, por hora o fracción:

2.1 Menores de edad y tercera edad:	
- Sin iluminación eléctrica, por hora o fracción:	3,00 euros
- Con iluminación eléctrica, por hora o fracción:	4,00 euros
- Bono de 20 horas:	35,00 euros
2.2 Mayores de edad:	
- Sin iluminación eléctrica, por hora o fracción:	4,00 euros
- Con iluminación eléctrica, por hora o fracción:	4,50 euros
- Bono de 20 horas:	40,00 euros
2.3 Pistas de pádel de cristal	
- Sin iluminación eléctrica, por hora o fracción:	7,00 euros
- Con iluminación eléctrica, por hora o fracción:	8,00 euros
- Bono de 20 horas:	80,00 euros

(...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA POR LA ENTRADA Y VISITA A MUSEOS Y A MONUMENTOS Y EDIFICIOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

Se modifican el apartado 1º del artículo 5º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“Artículo 5. Cuantía.

- 1.- La cuantía del Precio Público se establece en las siguientes tarifas:

a. Entrada y visita al Museo Municipal de Tradiciones y Costumbres:	
Por persona, mayor de 11 años,	1,00 euros
Por persona, hasta de 11 años y jubilados,	0,00 euros
Grupos de más de 10 personas mayores de 11 años, por persona,	0,50 euros
b. Museo Histórico Municipal o Colección Museográfica de Historia y Arqueología:	
Entrada y visita, por persona, mayor de 11 años,	2,00 euros
Entrada y visita, por persona, hasta de 11 años y jubilados,	0,00 euros
Entrada y visita, grupos de más de 10 personas mayores de 11 años, por persona,	1,50 euros
Por venta de cada catálogo,	9,00 euros
c. Bono Museo (para la entrada y visita una misma persona del Museo Municipal de Tradiciones y Costumbres y Museo Histórico Municipal o Colección Museográfica de Historia y Arqueología en un plazo máximo de 3 días):	
Entrada y visita, por persona, mayor de 11 años,	2,50 euros
Entrada y visita, por persona, hasta de 11 años y jubilados,	0,00 euros
Entrada y visita, grupos de más de 10 personas mayores de 11 años, por persona,	1,80 euros

- 2.- Se establece como día gratuito de entrada los siguientes:

- Día 18 de mayo al ser el Día Internacional de los Museos.
- Día 27 de septiembre al ser el Día Internacional del Turista.
- Todos los jueves del mes, en aplicación del artículo 22.2 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. (...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Según lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía., en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Vejer de la Frontera. 23/12/2019. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara.

**Nº 102.658**

**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA  
ANUNCIO**

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de

fecha 31.10.19 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales, nº 12 (Reguladora de la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos) y nº 39 (Reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas), y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende de los informes emitidos por la Secretaria General de este Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de las citadas ordenanzas fiscales, que pasarán a tener el tenor literal detallado en Anexos I a III:

“ANEXO I: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 13, 15 Y 16 DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES, que pasan a tener la siguiente redacción:

**Artículo 12. ALTAS Y BAJAS EN PADRONES**

1.- Podrán ser objeto de gestión mediante padrón o matrícula los tributos y precios públicos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2.- Las altas se producirán por declaración del sujeto pasivo, por la acción inspectora de la administración, o de oficio, surtiendo efectos desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza reguladora nazca la obligación de contribuir. Dichas altas serán notificadas individualmente al sujeto pasivo por medio de liquidación de ingreso directo, incorporándose definitivamente al padrón o matrícula del siguiente período.

3.- Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que establezca cada ordenanza.

4.- Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que puede originar alta, baja o alteración en el Padrón.

**Artículo 13. APROBACIÓN DE PADRONES**

1. Los padrones o matrículas serán competencia de la Alcaldía o, en su caso, órgano en quien delegue. Una vez aprobados se expondrán al público durante el plazo de 15 días hábiles.

2. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada interesado y se indicará el período de pago en voluntaria y el lugar para realizarlo.

3. Las variaciones de las cuotas y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas por la Ley y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente al amparo de lo previsto en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Dicha exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, el aumento de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, excepto que la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes

4.- Cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico, y por variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una Tasa, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el párrafo anterior, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la Tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

**Artículo 15. LIQUIDACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES.**

1.- En virtud de lo establecido en el art. 27 TRLRHL, la gestión y recaudación de los tributos y precios públicos se podrá realizar mediante autoliquidación en los casos en que así se contemple en la ordenanza fiscal correspondiente.

2.- La aprobación de liquidaciones es competencia de Alcaldía.

**Artículo 16. CONTENIDO DE LAS LIQUIDACIONES.**

1.- Las liquidaciones practicadas se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y de los organismos en los que habrán de ser interpuestos.
- e) El lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto se dé expresamente por notificado, interponga recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.”

“ANEXO II: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS, que pasa a tener la siguiente redacción:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, producidos como consecuencia de las siguientes actividades:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.
- Limpieza y jardines privados.
- Industriales, agrícolas y de construcción, con las limitaciones a que se refiere la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2.- En este sentido, se entenderá realizado el hecho imponible de la tasa siempre que el servicio se preste de forma efectiva por el Ayuntamiento, con independencia de que el mismo se materialice en suelo urbano o rústico.

3.- A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedente de la limpieza normal de locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4.- Cuando los residuos, por su forma, volumen y demás características presentes dificultades técnicas para su recogida, se exigirá al productor o poseedor el tratamiento necesario para eliminar esas dificultades, según determina el artículo 3 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

**Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una unidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente

TARIFA	
Epígrafe	Euros
1. Recogidas en viviendas de carácter unifamiliar, oficinas y despachos profesionales, al año:	96,90
2. Recogida en hoteles, residencias, pensiones, fondas y similares, por cada plaza y año:	19,34
3.1. Restaurantes, bares, autoservicios de alimentación, discotecas, supermercados, etc.	263,40
3.2. En locales comerciales, industriales o mercantiles situados en calles de primera categoría y actividades situadas en las playas, al año	252,02
3.3. Ídem en calles de segunda categoría, al año	173,28
3.4. Ídem en calles de tercera categoría, al año	170,46
4.1. Recogida en kioscos, al año	154,62
4.2. Recogida en Camping y albergues, por cada plaza, al año:	1,92
5. Recogidas en locales cerrados, almacenes y depósitos, por año	138,62
6. Recogida a vendedores en puestos, semanalmente	
6.a) Puestos de 8 metros	7,26
6.b) Puestos de 7 metros	6,35
6.c) Puestos de 6 metros	5,45
6.d) Puestos de 5 metros	4,54
6.e) Puestos de 4 metros	3,63
6.c) Puestos de 3 metros	2,72
6.c) Puestos de 2 metros	1,82
7. Recogida en casetas de la playa, por temporada	28,74
8. Puerto deportivo por cada plaza, al año.	18,74
9. Puerto pesquero por cada plaza, al año.	18,74
10. En grandes superficies, por metro cuadrado	1,10

**Artículo 5. DEVENGO.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

3. La tasa se devengará por semestre, el primer día de cada semestre, y se recaudará por semestre, en el período voluntario de pago que para cada ejercicio se determine, pudiendo aquellos contribuyentes que lo deseen, pagar los dos semestres del año juntos.

**Artículo 6. DECLARACIÓN E INGRESO.**

1. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre devengado.

Las declaraciones de cambio de titularidad en la tasa de un inmueble que figure de alta en el Padrón deberán presentarse igualmente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de transmisión.

En virtud del art. 27 TRLRHL, la gestión y recaudación del primer ejercicio podrá realizarse mediante régimen de autoliquidación.

2. Cuando se conozca de oficio cualquier variación de los datos figurados en la matrícula no declarados por el sujeto pasivo, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, previa tramitación de alguno de los procedimientos de regularización tributaria regulados en los arts. 131 y ss de la Ley General Tributaria.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

5. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

6. Las bajas deberán cursarse, lo más tarde, el último día hábil del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente.

7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos, la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazas y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria."

**Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"ANEXO III: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL n.º 39, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS, que pasa a tener la siguiente redacción:

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión de la parada y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas en el capítulo IV de la Ordenanza Municipal de Circulación "Del Servicio de Estacionamiento Regulado".

A efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos de tracción mecánica cuya duración exceda de dos minutos dentro del horario que se fije.

**Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.**

No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría y/o actividad.
- Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente y se encuentren recogiendo o dejando pasajeros/as.
- Los de propiedad de cualquier Administración, debidamente identificados y durante la prestación de servicios de su competencia.
- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España que se encuentren externamente identificados con matrícula diplomática.
- Las ambulancias y los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Servicio Andaluz de Salud, 061, Cruz Roja Española o centros médicos privados con implantación local, durante la realización de los servicios que les son propios.

g) Los que transporten a personas titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, cuando exhiban la autorización correspondiente mediante la tarjeta oficial.

h) Los residentes, dentro de su sector de residencia y siempre que exhiban la correspondiente Tarjeta, al haber abonado la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- Tipos de zonas reguladas.

1.- Existen varios tipos de zonas reguladas:

a) Régimen General: calles en las que los usuarios/as, mediante el abono de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de 2 (DOS) horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y de tiempo de estacionamiento que serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio habilitado al efecto.

Las tarifas contemplarán un mínimo de 30 (TREINTA) minutos y un máximo de 2 (DOS) horas, si bien se admite un "exceso" de hasta 30 (TREINTA) minutos postpagado siempre que no se supere el tiempo máximo de estacionamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior, y de manera que no se pueda prestar a confusiones.

Dicha zona se delimita mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

b) Régimen General de Corta Duración: calles en las que los usuarios/as, mediante el abono de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de 1 (UNA) hora.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y de tiempo de estacionamiento que serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio habilitado al efecto.

Las tarifas contemplarán un mínimo de 30 (TREINTA) minutos y un máximo de 1 (UNA) hora, si bien se admite un "exceso" de hasta 30 (TREINTA) minutos postpagado siempre que no se supere el tiempo máximo de estacionamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior, y de manera que no se pueda prestar a confusiones.

Dicha zona se delimita mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.

c) Régimen General Estival: calles en las que los usuarios/as, mediante el abono de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y de tiempo de estacionamiento, ya sean en forma de ticket o de bono, que serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio habilitado al efecto.

Las tarifas contemplarán un mínimo de 1 (UNA) hora, sin establecimiento de tiempo máximo.

Se admite un "exceso" de hasta 30 (TREINTA) minutos postpagado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior, y de manera que no se pueda prestar a confusiones.

Dicha zona se delimita mediante señales verticales específicas y horizontales de color rojo.

d) Régimen de Residentes: calles en las que son de aplicación tanto las características propias del Régimen General de Corta Duración como un sistema específico destinado a las personas residentes en las mismas, quienes podrán hacer uso de la Tarjeta de Residente.

Dicha zona se delimita mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

2.- Las distintas zonas de estacionamiento serán designadas y aprobadas por medio de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 6º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas al efecto por el Pleno de la Corporación.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de cualquiera de las zonas sujetas al Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos, así como los conductores que soliciten y obtengan la tarjeta de residente.

Artículo 7º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa, y vendrá determinada por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento:

TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ZONA AZUL.

- Mínimo: .....0,40   
 - Estacionamiento de un vehículo por hora: .....0,80   
 - Título postpagado: .....3,50

TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ZONA ROJA.

- Mínimo: .....0,60   
 - Estacionamiento de un vehículo por una hora: .....0,60   
 - Título postpagado: .....3,5   
 - Bono semanal: .....22   
 - Bono quincenal: .....30

TARIFA 3ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ZONA VERDE.

- Mínimo: .....0,55   
 - Estacionamiento de un vehículo por hora: .....1,20   
 - Tarjeta de residentes anual: .....30   
 - Título postpagado: .....3

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en el Capítulo IV de la Ordenanza Municipal de Circulación.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, desde el primer día del trimestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

Artículo 10º.- Período impositivo.

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del trimestre en que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 11º.- Normas de gestión y aplicación de las tarifas.-

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un ticket de estacionamiento regulado de duración determinada, que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el ticket, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3.- Si el vehículo ha sido denunciado por sobrepasar el tiempo abonado y aún no lo ha retirado la grúa, ni iniciado los trabajos de retirada, podrá anularse la denuncia obteniendo en el expendedor un título de postpagado.

4. La concesión de tarjetas de residentes se regirá por lo estipulado en el art.36 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 12º.- Régimen de declaración, ingresos y recaudación.

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, o mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto.

2. Si se opta por el sistema de abono semanal o quincenal se deberá pagar la tasa en el momento de su expedición, obteniendo el correspondiente distintivo.

3. Si se opta por el sistema de abono anual, se deberá pagar la tasa el día 1º de cada año (salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, que coincidirá con el primer día del trimestre en que nazca la obligación de contribuir), obteniendo el correspondiente distintivo.

4. Los sistemas de abono semanal y quincenal podrán gestionarse mediante autoliquidación.

5. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, a 26/12/2019. EL ALCALDE – PRESIDENTE. Firmado:  
 Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. N° 102.748

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
 www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2019:** Anual 115,04 euros.  
 Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros